

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-043 Refórmese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306..... 2

MDT-2024-044 Refórmese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0165..... 6

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

064-2024 Expídese la Codificación del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia..... 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-043**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en la que están comprendidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Agrega que, todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y en este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios; así como también, que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, pero que en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP prescribe que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley ibídem, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 112 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los techos y pisos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme lo dispone el artículo 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la Ley ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público;

Que, es necesario viabilizar lo determinado en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, en relación con los techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:**REFORMAR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0060, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2016-0306.**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, en las filas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: “*GUAYAQUIL*” y “*QUITO*”, efectúese la siguiente modificación:

- En la columna “*TECHO (USD.)*”, de la columna “*NIVEL EJECUTIVO*” – “*DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO*” – “*ALCALDESA / ALCALDE*”, donde dice “*5510*”, replácese por: “*5060*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que los valores asignados a las Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, así como, a la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente del grado 10 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior (NJS), la autoridad competente emitirá el acto normativo que corresponda, a fin de que se ajusten inmediatamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán remitir a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Ministerio del Trabajo, una matriz que contenga la información de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que comprenden los niveles: Ejecutivo, Directivo 1, Directivo 2, Profesional y No Profesional, de manera trimestral o cuando sea requerido por esta cartera de Estado.

TERCERA.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se conmine a su cumplimiento y se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-044**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa

MINISTRA DEL TRABAJO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en la que están comprendidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Agrega que, todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y en este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios; así como también, que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, pero que en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP prescribe que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley ibídem, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 112 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los techos y pisos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme lo dispone el artículo 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la Ley ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que, esta cartera de Estado según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 473 de 06 de abril de 2015, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público;

Que, es necesario viabilizar lo determinado en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, en relación a las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:**REFORMAR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0071, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2017-0165.**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, en las filas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: “AZUAY”, “EL ORO”, “ESMERALDAS”, “GUAYAS”, “LOJA”, “LOS RÍOS”, “MANABÍ”; y, “PICHINCHA”, efectúese la siguiente modificación:

- En la columna “*TECHO (USD.)*”, de la columna “*NIVEL EJECUTIVO*” – “*DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO*” – “*PREFECTA / PREFECTO*”, donde dice “5510”, replácese por: “5.060”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que los valores asignados a las Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos de servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, así como, a la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente del grado 10 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior (NJS), la autoridad competente emitirá el acto normativo que corresponda, a fin de que se ajusten inmediatamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán remitir a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Ministerio del Trabajo, una matriz que contenga la información de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que comprenden los niveles: Ejecutivo, Directivo 1, Directivo 2, Profesional y No Profesional, de manera trimestral o cuando sea requerido por esta cartera de Estado.

TERCERA.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se conmine a su cumplimiento y se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



064-2024

RESOLUCIÓN 064-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.* / (...) 3. *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* / 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1.) *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...)* los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5. *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 032-2024, de 09 de febrero de 2024, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 506, de 27 de febrero de 2024, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 061-2024, de 15 de marzo de 2024, resolvió: “*REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, cuya disposición general única, determinó: “*Se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que proceda a la codificación del presente Reglamento*”;
- Que** mediante Memorando No. CJ-SG-2024-0510-M de 18 de marzo de 2024, la Secretaría General, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 031-2024 de 15 de marzo de 2024, conoció y aprobó la Resolución 061-2024 de 15 de marzo de 2024, a través del cual resolvió reformar el prenombrado Reglamento, a efectos de continuar con los fines pertinentes;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-2327-M de 18 de marzo de 2024 y su alcance con Memorando No. CJ-DG-2024-2333-M de 19 de marzo de 2024, suscritos por el Director General,

quien remitió el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0441-M de 18 de marzo de 2024 y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0066-MC de 19 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Establecer y desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso público.

Artículo 3: Principios.- En el concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial.

Artículo 4: Veeduría ciudadana en el concurso público.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo y transparencia del mismo, conforme lo determina el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa legal aplicable al funcionamiento de la veeduría ciudadana.

La Dirección General invitará a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso, para lo cual, facilitará la documentación requerida, con excepción de aquella considerada como personalísima.

Artículo 5: Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a toda la información respecto de las y los postulantes, la conformación de los miembros de las Comisiones, Comités, y Tribunales que intervienen en el concurso, así como las resoluciones y demás informes que se expidan, será de acceso público, desde el inicio del concurso hasta su finalización. La difusión se realizará a través de la página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales, así como a través de los medios de comunicación masivos, de ser el caso.

Artículo 6: Perfil de las y los postulantes.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia, sin perjuicio del perfil de habilidades y competencias que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto.

Artículo 7: Participación de las y los postulantes con discapacidad.- En el concurso público se garantizará la participación de las personas con discapacidad, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual se facilitará el soporte humano, tecnológico y logístico necesario para cada fase.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES Y LAS DIRECCIONES DE APOYO, SUS DEBERES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

Artículo 8: Responsables.- Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público;
2. Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;
3. Expedir los perfiles de jueces de la Corte Nacional de Justicia;
4. Expedir la resolución para el inicio del concurso público, que contenga el cronograma general de las fases principales del concurso y delegar a la Dirección General aprobar los ajustes correspondientes a las subfases en los casos en que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo; y la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
5. Conocer y resolver la modificación al cronograma general de las fases principales;
6. Designar a las y los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura para las audiencias públicas;
7. Conformar y designar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
8. Conformar y designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación;
9. Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público y subfases de oposición, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación;
10. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase o subfase del concurso

público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial;

11. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso.
12. Conocer y resolver respecto de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;
13. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
14. Nombrar a las y los jueces y, conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
15. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
16. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
17. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
18. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan.

Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veeduría ciudadana para el concurso público una vez aprobado el presente Reglamento;
3. Invitar a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso público;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para el inicio del concurso público que contenga la convocatoria y cronograma general;
5. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;
6. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;
7. Validar el informe técnico para el inicio de concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general;
8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
9. Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el concurso público;
10. Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;
11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;

12. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
13. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
14. Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;
15. Conocer y aprobar el cronograma de las subfases del concurso público y sus modificaciones, conforme la delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano;
16. Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes;
17. Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial;
18. Aprobar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica;
19. Aprobar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público;
20. Aprobar la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de las fases de méritos y oposición remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;
21. Aprobar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público;
22. Titularizar al miembro alterno o suplente de las comisiones, comités o los tribunales, ante la ausencia del principal;
23. Conocer y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura, las renunciaciones de las y los postulantes al concurso, para su exclusión;
24. Admitir o inadmitir las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento resolución, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;
25. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
26. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;

2. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
3. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
4. Elaborar el cronograma del concurso público por fases y subfases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
5. Proponer las metodologías y procedimientos técnicos para la calificación de las fases y subfases para el concurso público, para aprobación de la Dirección General;
6. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales y de las demás personas que intervengan en el concurso, elaborados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
7. Gestionar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
8. Proponer a la Dirección General los requisitos de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;
9. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;
10. Elaborar y remitir a la Dirección General los informes de necesidad para la contratación de los profesionales que se requiera para la ejecución del concurso;
11. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General a excepción de la fase de oposición;
12. Conocer y verificar el cumplimiento de requisitos de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir a la Dirección General para su admisión o inadmisión previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;
13. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
14. Asistir técnicamente y proporcionar la logística a las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;
15. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General, la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;
16. Remitir a la Dirección General, la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de méritos;
17. Administrar y custodiar los expedientes digitales y/o físicos de los postulantes, proporcionados en la fase de postulación por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
18. Elaborar el informe final del concurso público para validación de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

19. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General.

Artículo 12: Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
3. Dirección Nacional Financiera;
4. Dirección Nacional de Comunicación Social;
5. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
6. Dirección Nacional Administrativa;
7. Secretaría General;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

Artículo 13: De las demás Direcciones de apoyo.- Los deberes, facultades y competencias de las demás áreas que requieran los responsables del proceso, como apoyo en el concurso público, será de conformidad a lo que disponga la Dirección General y el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso del concurso público de méritos y oposición, en consideración con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, las áreas y dependencias del Consejo de la Judicatura, podrán coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los postulantes, en aplicación de lo previsto en este Reglamento del concurso público.

Artículo 14: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Ejecutar la fase de oposición del concurso público;
2. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición para aprobación de la Dirección General;
3. Coordinar con el comité de expertos de la fase de oposición, la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
4. Elaborar los informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;
5. Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público;
6. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de la fase de oposición del concurso público para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Notificar los resultados de la fase de oposición a través de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes;
8. Administrar el módulo de oposición en la plataforma tecnológica, para el concurso público;
9. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
10. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 15: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica durante el concurso público para aprobación de la Dirección General;
2. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General;
3. Garantizar la disponibilidad del sistema, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica, así como los bancos de preguntas, respuestas y casos prácticos;
4. Resguardar y custodiar las bases de datos la cual no podrá ser entregada bajo ningún concepto a persona alguna, desde el inicio hasta la finalización del concurso público;
5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, previo al inicio del concurso y cuando sea requerido;
8. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
9. Las demás que establezca el presente Reglamento para el concurso público y los demás responsables del proceso.

Artículo 16: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 17: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guión, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan, para los videos tutoriales de las distintas fases del concurso público;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y previa autorización de la Dirección General, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices, a través de la página web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;

4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 18: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, en cada fase del concurso público, el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura, un informe de la investigación realizada;
3. Hacer un seguimiento, vigilancia y verificación a las fases o subfases del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección General respecto de las acciones ejecutadas;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 19: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases y subfases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 20: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
2. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y remitirlas de manera inmediata a la Dirección Nacional

- de Talento Humano para su resolución; además, deberán registrar las impugnaciones dentro de la plataforma tecnológica;
3. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
 4. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 21: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Receptar las solicitudes de impugnación ciudadana ingresadas a través de ventanillas y remitirlas inmediatamente a la Secretaría General de acuerdo al protocolo aprobado;
2. Informar inmediatamente a la Secretaría General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento, y los responsables del proceso.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL CONCURSO**

Artículo 22: Perfil de las o los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico que contendrá el perfil de las o los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y pondrá en conocimiento de la Dirección General para su validación y posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe técnico previo al inicio del concurso público y lo remitirá a la Dirección General para su validación y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cual contendrá la siguiente información:

1. Requisitos de las o los postulantes conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso;
3. Certificación presupuestaria de las partidas que serán convocadas a concurso, emitida por la Dirección Nacional Financiera;
4. Denominación institucional del puesto;
5. Remuneración mensual unificada;
6. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera;
7. Propuesta de convocatoria al concurso público;
8. Cronograma general de las fases principales del concurso público; y,
9. Dimensionamiento por especialidades de la Corte Nacional de Justicia, emitido por la Dirección Nacional Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 24: Inicio del concurso público.- El Pleno del Consejo de la Judicatura expedirá la Resolución de inicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO IV REGLAS GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 25: De las excusas.- En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las fases y subfases del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá las impugnaciones, para lo cual, en el caso de que sus integrantes se encontraran inmersos en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de la misma.

Artículo 26: Excusa o renuncia de los miembros del comité, comisión y tribunales.- Los miembros del comité, comisión y tribunales no podrán postular para el concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

En caso de renuncia de los miembros del comité de expertos a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, este nuevo miembro tendrá la responsabilidad de elaborar la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás integrantes del comité de expertos.

Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas.

En caso de excusa de uno de los miembros de los tribunales, de la comisión y de los comités, se reemplazará con el alterno designado para el efecto.

Artículo 27: Preclusión.- Una vez finalizada una fase en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, no podrá iniciar la siguiente sin que hubiere finalizado la anterior. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

Artículo 28: Exclusión.- En cualquier fase del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de los informes de las áreas pertinentes resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Inobservar el procedimiento de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;
2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio

público en general y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable; por lo que, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión en cada fase remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe técnico con el reporte de las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de las y los postulantes que hayan superado cada fase;

3. Cuando los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso sean inexactos o contengan inconsistencias en la información;
4. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que la información cargada en la plataforma tecnológica tenga alguna inconsistencia, operará la exclusión, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual la o el Director General, solicitará información sobre la o el postulante para su verificación.
5. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencien incongruencia respecto de la declaración juramentada frente a notario público, presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
6. No rendir o presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica o práctica) en el sitio, día y hora señalados;
7. No presentarse a la comparecencia de la audiencia pública; o a la impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;
8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la fase de méritos;
9. Haber sido declarados no idóneos en la fase de prueba psicológica o en los exámenes de confianza, respectivamente;
10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100);
11. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica y prueba práctica, no obtengan un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos sobre cien (100);
12. Las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo.
13. Las y los conjueces que hayan superado los dos tercios del período de nueve (9) años como juez encargado.

Artículo 29: De las notificaciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en las fases y subfases, notificará los resultados a través de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO V FASES, SUBFASES Y PUNTAJES

Artículo 30: Fases y subfases del concurso.- Las distintas fases del concurso público se llevarán a cabo de acuerdo con el cronograma general establecido. El concurso comprende las siguientes fases y subfases:

FASES	SUBFASES
a) Convocatoria;	N/A
b) Postulación;	- Informe del registro de datos y carga de documentación

	-Verificación de cumplimiento de requisitos generales inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones -Reconsideración
c) Méritos;	- Verificación de validez, pertinencia y calificación de méritos - Recalificación de méritos
d) Prueba psicológica;	N/A
e) Examen de confianza;	N/A
f) Oposición;	-Prueba teórica -Recalificación de la prueba teórica -Prueba práctica - Recalificación de la prueba práctica
g) Audiencia pública;	N/A
h) Impugnación Ciudadana y Control Social.	-Comparecencia a la impugnación

Artículo 31: Puntajes.- Las y los postulantes serán puntuados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Nro.	FASE	PONDERACIÓN
1	Méritos:	50
2	Oposición:	50
	Teórica	20
	Práctica	30
TOTAL		100

CAPÍTULO VI DE LA FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 32: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, la cual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

La convocatoria se publicará en el Registro Oficial del Ecuador y se difundirá a través de los medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional, la página web y redes sociales institucionales, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En la referida difusión se deberá hacer constar que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo 33: Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales conforme lo determina el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 59 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, además del medio de presentación de la postulación y las vacantes disponibles.

La convocatoria especificará que la postulación deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica y los navegadores a utilizarse con sus respectivas versiones.

CAPÍTULO VII DE LA FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 34: Desarrollo de la fase de postulación.- Para postular al concurso público, las y los aspirantes deberán cargar toda su documentación de respaldo en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, la cual estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

Las y los aspirantes deberán registrar una única cuenta de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso público; ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez registrada la cuenta de correo electrónico en la plataforma tecnológica.

La o el aspirante optará según su formación académica, capacitación y experiencia profesional, por una especialidad de las salas de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a las vacantes detalladas en la convocatoria.

La plataforma tecnológica del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y escojan una sola especialidad; una vez aceptada la especialidad seleccionada en la plataforma, esta no podrá ser modificada.

Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, deberán descargar el formulario de postulación que la plataforma tecnológica generará y cargará a la misma con firma electrónica.

Previo al inicio del proceso de postulación digital y por una sola vez, se impartirá una capacitación general, de forma virtual, para todos los interesados en concursar; la capacitación se centrará en aspectos relativos al manejo de la herramienta de postulación, se desarrollará en el día y hora señalados para el efecto, los cuales serán publicados con antelación en la página web del Consejo de la Judicatura.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, así como los lineamientos y directrices que se emitan para la ejecución del concurso público, se cargarán al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Artículo 35: Plazos para postular.- La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma y convocatoria, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo.

No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada dentro de los horarios previstos, sin ninguna excepcionalidad y en consecuencia no serán considerados postulantes.

Artículo 36: Obligaciones y responsabilidades de las y los aspirantes y postulantes.- Las y los aspirantes; y, las y los postulantes se encuentran en la obligación de cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones definitivas establecidos en la normativa legal vigente.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las fases y subfases previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación.

Así mismo, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno.

Las y los postulantes además tienen la responsabilidad de revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase y subfase prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registrado en su postulación.

Las y los aspirantes y/o postulantes serán los únicos responsables de los datos registrados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso, así como de la utilización de la misma.

Cualquier declaración, información o documento que se presuma falso, adulterado o inexacto, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber presunción de responsabilidad penal, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las y los aspirantes se encuentran en la obligación de contar con la firma electrónica.

El formulario de postulación, así como las solicitudes de reconsideración o de recalificación, deberán ser firmados electrónicamente por la o el postulante, y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 37: Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Al momento de la postulación, no deberá estar inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. La declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento.

Los documentos en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser cargados en formato PDF, íntegros y legibles con un peso máximo de cinco (5) megabytes de capacidad.

Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos y/o escaneados, a fin de conservar su validez.

Además, deberán cargar en la plataforma tecnológica copias simples de los siguientes documentos obligatorios, considerando lo descrito en el párrafo anterior:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación de sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificado de tiempo de servicio por empleador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título;
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, con fecha vigente a partir de la convocatoria;
6. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán obligatoriamente sobre lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
 - c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - g) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - h) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
 - i) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
 - j) No encontrarse adeudando dos (2) o más pensiones alimenticias al momento de la postulación, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia;
 - k) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
 - l) Autorizar al Consejo de la Judicatura que solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso;
 - m) Autorizar al Consejo de la Judicatura la publicación del expediente íntegro que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma del

concurso con excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza.

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; o, modifique u omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente excluido del proceso.

Artículo 38: Subfase Registro de datos y carga de documentación.- Las y los aspirantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica, registrar sus datos personales en general y cargar de manera individual los documentos que respalden su postulación, conforme el artículo 37 de este Reglamento, y los documentos que respalden sus méritos en cada componente y categoría según corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Formación académica;
2. Experiencia laboral y profesional;
3. Capacitación recibida;
4. Capacitación impartida;
5. Publicaciones;
6. Puntaje adicional de méritos; y,
7. Acciones afirmativas.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponda; o no es del ámbito del concurso público; o especialidad a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.

En el caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado.

Artículo 39: Cierre de la postulación.- Una vez finalizado el ingreso de la información y la carga de los documentos en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Se acreditará la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Artículo 40: Informe de la subfase de registro de datos y carga de documentación.- Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será conocido por la Dirección General y remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación, con la finalidad que excluya a quienes no culminaron su postulación y disponga la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.

Artículo 41: Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento.

Artículo 42: Informe de verificación de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente, con el resultado de la verificación de requisitos y será aprobado por la Dirección General, con la finalidad que disponga la notificación de resultados y apertura de la subfase de reconsideración.

Artículo 43: Subfase de reconsideración.- La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con los resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a la plataforma tecnológica y solicitar de forma motivada su reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de reconsideración, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Artículo 44: Tribunales de Reconsideración.- El Tribunal de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las reconsideraciones verificadas, que el Tribunal de Reconsideración firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 45: Conformación de los Tribunales de Reconsideración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los Tribunales de Reconsideración.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 46: Informe de la fase de postulación.- Una vez terminada la subfase de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no hayan incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y este Reglamento, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de méritos, de acuerdo al cronograma.

CAPÍTULO VIII DE LA FASE DE MÉRITOS

Artículo 47: Méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de juez de Corte Nacional de Justicia de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley,

además de los puntajes adicionales.

Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos para la subfase de méritos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Comité de Expertos, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante.

Artículo 49: Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité de Expertos elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, el mismo que la Comisión de Calificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso.

La Comisión de Calificación, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuida de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

No.	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN
1.1	Formación académica	20
1.2	Experiencia laboral y profesional	24
1.3	Capacitación recibida	1
1.4	Capacitación impartida	3
1.5	Publicaciones	2
Total		50

Artículo 50: Reglas para la puntuación de méritos.- Los méritos serán calificados de acuerdo a la especialidad, conforme lo determina el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 20 puntos)		
TÍTULOS	VERIFICABLE	PUNTAJE
Título de doctor en Derecho equivalente a PHD. (20 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 20 puntos
Título o títulos de Máster o Magíster en la especialidad a la que postuló. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 20 puntos
Título o títulos de Máster o Magíster en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos
Título o títulos de Especialista en la especialidad que postuló. (5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos
Título o títulos de Especialista en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad. (2,5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 5 puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULÓ A PARTIR DEL UNDÉCIMO AÑO DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL (Hasta 24 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
Sentencias o resoluciones, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 24 puntos

Dictámenes fiscales, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 24 puntos
Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 24 puntos
Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, máximo 12 documentos. (2 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx.24 puntos
Última evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial conforme el literal g) del numeral 2 del artículo 177 del COFJ, igual o superior a 80/100 puntos, máximo 1 documento. (2 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 2 puntos
Haber sido reconocido como patrocinador en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil; grupos gremiales o similares, en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria máximo 3 documentos (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 12 puntos
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial, máximo 12 documentos. (2 puntos, por cada año completo únicamente quienes hayan actuado en patrocinio)	Documentos cargados en el sistema	Máx. 12 puntos

CAPACITACIÓN RECIBIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS GENERALES (Hasta 1 punto)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
Aprobación de cursos de formación continua y capacitaciones avaladas por Universidades legalmente reconocidas y aquellas que hayan sido impartidas por la Escuela de la Función Judicial. (Se acreditará 0,05 puntos por cada hora acumulable, hasta máximo 10 documentos)	Certificados de aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público.	Máx. 1 punto

CAPACITACIÓN IMPARTIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS GENERALES (Hasta 3 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones. (Se acreditará 1 punto por cada documento, hasta máximo 3 documentos)	Certificados de ponencias en cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público, debidamente otorgado por una universidad. En los certificados deberán constar el nombre del ponente y el título de la ponencia Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 3 puntos

PUBLICACIONES REALIZADAS EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS EN LA MATERIA A LA QUE SE POSTULAN O GENERALES (Hasta 2 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLES	PUNTAJE
Obras jurídicas de autoría y coautoría en la materia a la que postula o generales, se acreditará 0.50 puntos por cada obra, máximo 2 documentos.	Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.	Máx. 1 punto
Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas en la materia a la que postula o generales, se acreditará 0.50 punto por cada artículo, máximo 2 documentos.	Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISNNDI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.	Máx. 1 punto
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

Son materias generales las siguientes: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad.

Artículo 51: Parámetros de puntajes adicionales.- Las y los postulantes podrán optar por puntajes adicionales y acciones afirmativas, siempre y cuando la suma de estos, junto con los parámetros de calificación de méritos, no supere los cincuenta (50) puntos asignados para esta fase. La suma de los puntajes adicionales no podrá exceder los cinco (5) puntos.

Son los que se detallan a continuación:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX. 5 puntos
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial. Máximo 1 documento.	1
Haber participado como responsable o corresponsable en proyectos ejecutados en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Máximo 1 documento.	1
Haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos debidamente registrados en las instituciones respectivas. Máximo 1 documento	1
Desempeño en cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. Máximo 1 documento.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial. Máximo 1 documento.	1

Artículo 52: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con 0.50 puntos cada una, hasta un máximo de dos (2) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por el representante o líder de la comunidad según corresponda o por la autoridad administrativa competente.
3	Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza:	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o copia notariada del carné emitido por el organismo rector de la salud pública.

5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

Como medida de acción afirmativa para garantizar la paridad, se asignará dos (2) puntos a cada postulante mujer al inicio de la fase de méritos. Esta asignación excluye el goce de otras acciones afirmativas contempladas en este Reglamento.

Asimismo, cuando exista más de una vacante a ser cubierta en cada una de las diferentes Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, y los postulantes mejor puntuados sean hombres, se escogerá a una mujer de entre las postulantes, quien deberá ser la mejor puntuada entre ellas, siempre y cuando la diferencia de puntaje no supere los tres (3) puntos con relación al postulante hombre finalista menor puntuado de la especialidad.

La regla contenida en el inciso anterior, también es aplicable en el caso de que sean mujeres las postulantes mejores puntuadas, tanto para la designación de magistrados titulares como para la designación de conjuces. En ambos casos, la selección procederá con postulantes que hayan obtenido la nota mínima de ochenta (80) puntos.

En caso de empate entre finalistas se preferirá a la postulante mujer.

Artículo 53: Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales, la cual será distribuida en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación podrán ser cualquiera de las siguientes:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
4. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Artículo 54: Informe de la subfase de calificación de méritos.- La Comisión de Calificación calificará los méritos de las y los postulantes y remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano los reportes de resultados individuales de los mismos, para la elaboración del informe de la subfase de calificación de méritos. Una vez elaborado el informe, la Dirección Nacional de Talento Humano lo remitirá para aprobación de la o el Director General, quien a su vez dispondrá la notificación.

Artículo 55: Subfase de recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en este Reglamento.

Finalizado el término para la presentación de solicitudes de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de recalificación, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Deberán cargar el informe individual con las decisiones adoptadas en la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

La resolución que el tribunal de recalificación adopte es definitiva.

Artículo 56: Tribunales de Recalificación.- El Tribunal de Recalificación conocerá y resolverá las solicitudes presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las recalificaciones verificadas, que el Tribunal de Recalificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 57: Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.

2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 58: Informe de la fase de méritos.- Una vez terminada la subfase de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase psicológica, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO IX DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 59: Prueba psicológica.- Las y los postulantes, se someterán a las pruebas psicológicas de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La ejecución de la evaluación psicológica se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos exclusivamente por cada postulante; y, únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Si se suspendiere la realización de la prueba psicológica, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 60: Informe de resultados de la prueba psicológica.- Una vez terminada la fase de prueba psicológica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, con base al informe del equipo de profesionales en psicología clínica externos; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación individual de resultados y

autorice la apertura de la fase de examen de confianza, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO X DEL EXAMEN DE CONFIANZA

Artículo 61: Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los exámenes de confianza serán ejecutados por medio de un aplicativo especializado, la cual arrojará los resultados de idoneidad.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 62: Informe de resultados de los exámenes de confianza.- Una vez terminada la fase de examen de confianza, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, con base al reporte del aplicativo especializado; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación individual de resultados y autorice la apertura de la fase de oposición, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO XI DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 63: Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes subfases:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Artículo 64: Conformación del Comité de Expertos para las subfases de pruebas teórica y práctica.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los miembros del Comité de Expertos, distribuidos en función de las materias generales y específicas.

Las fuentes para la designación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Dicho comité conformará los tribunales de calificación para la defensa de los casos

prácticos.

Artículo 65: Atribuciones del Comité de Expertos para la subfase de pruebas teórica y práctica.- El comité elaborará los bancos de preguntas y casos prácticos para las subfases de la prueba teórica y práctica, sobre la base de la metodología aprobada para el efecto, de la misma manera conformarán los tribunales de calificación de la prueba práctica.

Artículo 66: Subfase Prueba Teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas serán claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica enviará los resultados obtenidos a través de correo electrónico a cada postulante, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial.

Artículo 67: Bancos de preguntas.- Se contará con un banco de preguntas general relacionado con componentes comunes en materias jurídicas, tanto generales como específicas para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

El banco general de preguntas relacionado con componentes comunes en materia jurídica y estará conformado por un total de mil (1000) preguntas.

El banco de preguntas específicas contará con un total de mil (1000) preguntas por cada especialidad convocada al concurso, de acuerdo con la necesidad solicitada por la Corte Nacional de Justicia, aplicando la metodología elaborada para el efecto.

Tanto las preguntas generales y específicas serán cerradas y objetivas.

Artículo 68: Publicación de los bancos de preguntas.- Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público. El banco de preguntas se publicará sin respuestas con un plazo de setenta y dos (72) horas de anticipación.

Artículo 69: Aplicación de la prueba teórica.- El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas de acuerdo al cargo al que postuló; y, cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de 0,20 puntos en todos los casos, en concordancia con el artículo 31 de la presente resolución.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las cien (100) preguntas que les correspondan, en un ambiente controlado, en espacios separados y de manera simultánea.

Artículo 70: Informe del desarrollo de la subfase de prueba teórica.- Concluida la subfase de prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para aprobación de la o el Director General quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 71: Recalificación subfase de prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 72: Conformación de Tribunales de Recalificación de la prueba teórica.- El Pleno conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba teórica y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Escuela de la Función Judicial las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 73: Atribuciones del Tribunal de Recalificación.- Deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica.

Los Tribunales de Recalificación, dentro de la plataforma tecnológica, podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado respecto de la pregunta sobre la que se solicitó su recalificación, en base a lo cual se generará el informe individual de recalificación teórica.

Artículo 74: Informe de recalificación subfase de prueba teórica.- Concluida la subfase de recalificación de la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para conocimiento de la o el Director General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 75: Subfase prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con la especialidad del cargo postulado.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de casación y resolución; y, para la especialidad en materia penal se considerarán los recursos de casación, revisión y doble conforme que constarán en un banco de casos de la materia respectiva.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado y a la especialidad a la que se postuló dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco de casos de la respectiva especialidad, a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el tribunal.

El Consejo de la Judicatura notificará al correo electrónico registrado en la postulación, a cada postulante activo, con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del tribunal y de manera inmediata, se procederá a completar y suscribir la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso público, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 76: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos, los cuales serán establecidos en concordancia con las materias contempladas en la necesidad de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con la especialidad de la Corte Nacional de Justicia a la que postuló, conforme lo establecido en este Reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Artículo 77: Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes, determinando la sede para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos sorteados aleatoriamente del banco de casos correspondiente a la sala especializada de la Corte Nacional de Justicia a la cual postuló, estos casos no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados sesenta (60) minutos antes de su defensa.

La o el postulante contará con un tiempo de cuarenta (40) minutos para sustentar los dos casos, a razón de veinte (20) minutos por caso.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos; sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyar la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

El Comité de Expertos que elaborará los casos prácticos será el encargado de elaborar la rúbrica para la aplicación de estos. La rúbrica será elevada para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien podrá observar y recomendar las modificaciones a los parámetros, de ser necesario.

Artículo 78: Calificación de la prueba práctica.- El Tribunal calificará la prueba práctica de las y los postulantes, conforme a los criterios de la rúbrica.

Artículo 79: Conformación del Tribunal de Calificación de la subfase de prueba práctica.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Tribunal de Calificación, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Calificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Artículo 80: Informe de desarrollo de la subfase de prueba práctica.- Concluida la subfase de prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial elaborará un informe del desarrollo para conocimiento y posterior aprobación de la o el Director General, quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 81: Recalificación subfase de prueba práctica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

Artículo 82: Conformación Tribunales de Recalificación de la subfase de prueba práctica.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba práctica.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”.

Artículo 83: Atribuciones del Tribunal de Recalificación de la prueba práctica.- Elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica.

Artículo 84: Informe de la fase de oposición.- Una vez terminada la subfase de recalificación de la prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial, elaborará el informe de la fase de oposición, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de audiencia pública, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO XII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 85: Audiencia pública.- Las y los postulantes que hayan superado la fase anterior con un mínimo de ochenta (80) puntos, sumados entre méritos, prueba teórica y prueba práctica, deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia profesional y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador, de conformidad con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano vigilará la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión de todas las audiencias públicas en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social. La agenda completa de audiencias públicas se publicará en el sitio web institucional con al menos dos (2) días de anticipación. La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma.

Las personas que concurren a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

Artículo 86: Desarrollo e informe de las audiencias públicas.- Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante ciudadanas y ciudadanos que sean propuestos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública y organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, acompañados por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante, la cual no podrá durar un tiempo superior al contemplado en el artículo precedente.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará y elevará para conocimiento de la Dirección General el informe correspondiente y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que este a su vez, disponga la notificación y autorice la apertura de la fase de impugnación ciudadana, de acuerdo al cronograma del concurso público.

Las audiencias públicas no tendrán puntaje.

CAPÍTULO XIII DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 87: De la impugnación ciudadana.- De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, acompañando la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas del artículo 177 numerales 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

Artículo 88: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, para que se proceda conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten podrán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación y remitirá un informe a la Dirección General para que la admita o inadmita a trámite, y ésta a su vez la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y resolución.

Artículo 89: Requisitos de la impugnación ciudadana.- La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o a través de la plataforma tecnológica, en cuyo caso el impugnante deberá contar con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General subirá a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de

- ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
 3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
 4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al cargo;
 5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
 6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que tuviere lugar sus afirmaciones.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, previa disposición de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, y presentarlos en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 90: Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término para contestar la impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará al postulante, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la audiencia de impugnación para que presente las pruebas de descargo de las que disponga, conforme lo previsto en artículo 177, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia pública, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, ésta será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia de la o el postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 91: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará excluido del concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

En el caso de aceptación o negación de la impugnación, el Pleno del Consejo de la

Judicatura dispondrá las notificaciones a la o el postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XIV DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES

Artículo 92: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación; y, posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

Artículo 93: Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes del mismo sexo, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y ante la presencia de un notario público.

Así también, se considerará los criterios establecidos en el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 94: Designación de las y los jueces o conjuces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados por especialidad, serán designados juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura; y, los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, serán designados conjucesas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado.

Las y los ganadores designados, deberán aceptar o rechazar el cargo por escrito, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la Resolución de designación.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como no aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 95: Conformación de bancos de elegibles para conjuces.- Los bancos de elegibles de conjuces, administrados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se conformarán en estricto orden de puntaje con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público, de conformidad con el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial. Este banco caducará en seis (6) años, de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 96: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el postulante procederá a tomar posesión ante la o el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación y puntaje en las respectivas listas de elegibles por especialidad. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 97: Exclusión del banco de elegibles.- Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no hubieren aceptado el cargo o no se hubieran posesionado en sus cargos, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás áreas que corresponda, coordinarán la actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial elaborarán las metodologías que se requieran en cada una de las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General, mismas que serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura por la Dirección Nacional de Comunicación Social, para conocimiento de las y los postulantes.

TERCERA.- Las rúbricas que se requieran para el desarrollo del concurso público, serán elaboradas por el comité y tribunal determinado en la respectiva metodología aprobada por la Dirección General.

CUARTA.- En caso de que se suspenda la realización de las pruebas psicológicas, examen de confianza, teóricas, prácticas y audiencia pública por caso fortuito o fuerza mayor, la o el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función Judicial, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará en la página web institucional, todas las solicitudes y resultados que se generen en las fases y subfases del concurso público, con excepción de los resultados de las pruebas psicológicas y exámenes de confianza, de acuerdo con el cronograma establecido en el concurso público.

SEXTA.- En caso de que las vacantes de una determinada especialidad no tenga suficientes ganadores, estas serán completadas por las y los postulantes del concurso

público que hayan obtenido las mejores calificaciones, en orden de prelación, siempre que las mismas sean afines a la especialidad que postularon.

SÉPTIMA.- No se aplicará la Resolución 101-2023, de 13 de junio de 2023, por tratarse de un concurso específico de selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

OCTAVA: La Dirección General aprobará el procedimiento para seleccionar a las y los expertos que conformarán los comités, comisiones y tribunales elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial.

NOVENA: La Escuela de la Función Judicial remitirá, dentro del término de veinte (20) días a la Dirección General el listado para la conformación de los miembros que integrarán los tribunales, comisiones y comités para el concurso público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 161-2022, de 06 de julio de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

TERCERA.- Derogar la Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

CUARTA.- Quedan excluidos todos los bancos de preguntas y casos prácticos que fueron parte de concursos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección General en el término de (30) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, emitirá el protocolo para resolver los incidentes y requerimientos que pudieran presentarse en la plataforma tecnológica durante el concurso público, elaborado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera, Administrativa, Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

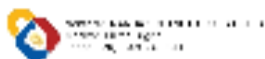
SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura



Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.